NEGOCIO & Estilo de vida

Nº y fecha de publicación : 90325 - 25/03/2009
Difusión : 63097
Periodicidad : Diario
NegocioI_90325_28_30.pdf
VPB : 2409
Web Site: www.neg-ocio.com

PRESS INDEX
Página : 26
Tamaño : 100 %
312 cm2

El Alto Tribunal establece la comunicación a los Colegios Profesionales para la homologación de títulos. D. SANTAMARÍA

El TS exige al procurador ser titulado en Derecho

Sentencia ❖ El Gobierno tiene que contar con el Colegio Profesional

ANDRÉS GARVI
agarvi@neg-ocio.com

Sólo se puede expedir el título de procurador de los tribunales a quien esté en posesión de la licenciatura en Derecho.

Con este argumento, el Tribunal Supremo respalda las tesis del Consejo General de Procuradores de España que impugnó ante el Alto Tribunal una Orden del Ministerio de Justicia por el que se expedía el título de procurador a una persona sin la carrera de Derecho.

El origen de este recurso se remonta a junio de 2006, cuando el Ministerio de Justicia accedió a la homologación de un título distinto al de Derecho para habilitar en el ejercicio de esta profesión. En primera instancia, la Audiencia Nacional denegó la pretensión del Consejo al considerar extemporáneo el recurso contencioso administrativo.

Interés indirecto

El tribunal *a quo* entendía que la institución de los procuradores tenía un interés indirecto en la homologación del título y no directo como era el caso de la persona que solicitó la habilitación. El Consejo alega ante el Supremo que los Colegios Profesionales ostentan un interés directo en las consecuencias de la homologación de un título.

Aparte de habilitar para el ejercicio profesional, la decisión del Ministerio de Justicia también permitía la participación del futuro procurador en procesos selectivos y la mera satisfacción personal por obtener el título; por lo que el Consejo tenía un interés indirecto. Este argumento lo desmonta la sentencia cuyo ponente ha sido el magistrado José Manuel Sieira.

Se reconoce que el proceso de homologación no se limita a reconocer a una persona el derecho a acceder a determinada profesión, sino que también trata de verificar el cumplimiento de determinados requisitos para que una persona sin licenciatura en Derecho pueda obtener la titulación de procurador. El Consejo diferencia entre el proceso de homologación o de convalidación de un título académico y el procedimiento de otorgamiento de un título, que permite ejercer esta profesión.

Estos motivos serían suficientes para que el Ministerio de Justicia estuviera obligado a que el Consejo de Procuradores fuera oído en la expedición de títulos de procuradores a favor de personas sin licenciatura en Derecho, como así ocurrió.

La cuestión sobre el interés directo o indirecto del Consejo de Procuradores no es baladí. En el primer caso el plazo del recurso (dos meses) se cuenta desde que dicha corporación tuvo conocimiento real y efectivo de la homologación mediante la solicitud de colegiación. En el segundo caso, el plazo para recurrir comienza desde el día siguiente que se tuvo conocimiento de la Orden Ministerial. El Alto Tribunal confirma el interés directo del Colegio Profesional y entra a dirimir la cuestión.

Profesión regulada

La sentencia establece que los Colegios Profesionales o los Consejos son interesados directos en los procedimientos de consecución de títulos y "deben ser emplazados en los mismos cuando se trate de homologar títulos que afecten a la profesión regulada y titulada que cada uno represente".

Por todo ello, el Consejo de Procuradores tiene "un interés legítimo y directo" en los procedimientos de otorgamiento de títulos de procurador.

El Supremo declara nula la Orden del Ministerio de Justicia que expedía el título de procurador sin estar en posesión de la licenciatura en Derecho.

También obliga a las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Común, a comunicar a los Colegios Profesionales o las entidades superiores que los representen la tramitación de estos procedimientos de otorgamiento de títulos profesionales. ❖

Una exigencia para evitar el intrusismo

■ Desde 1982, toda persona que haya ingresado en la procura se le ha requerido el título de Derecho. Además, para evitar por todos los medios legales el "intrusismo, la clandestinidad y la competencia ilegal", los Colegios Profesionales se deben pronunciar en los procesos de expedición de títulos de aquellos solicitantes que incumplen el requisito de licenciado en Derecho, según la sentencia de 17 de febrero de 2009 del Tribunal Supremo. Esta exigencia sólo se ha exceptuado entre la decisión del Alto Tribunal del 17 de junio de 2005 y la Ley 16/2006 que modificó la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo referente a los requisitos para ser procurador. En su X Congreso Nacional (2000), la procura ya pidió la regulación "del acceso al ejercicio de la profesión de procurador, homologándola al resto de los países de la UE".❖